



*Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el/los código/s que permitiría comprobar el/los original/es.*

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS “CONTROL Y CONSULTORÍA EN LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, SOSTENIBILIDAD, DIGITALIZACIÓN, INNOVACIÓN EN LA RED DE CARRETERAS GESTIONADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID”.

Expte.: A/SER-025909/2023

Se da cumplimiento a continuación a lo establecido en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, que establece que:

*“4. En el expediente se justificará adecuadamente:*

- a) La elección del procedimiento de licitación.*
- b) La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso”.*

#### 1. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN (Artículo 116.4.a) LCSP)

Se trata de un contrato de servicios de los previstos en el artículo 17 de la LCSP, cuyo procedimiento de licitación, dado su valor estimado, es el ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS y sujeto a regulación armonizada. Procedimiento que garantiza los principios de publicidad, la libre concurrencia, transparencia, igualdad y trato no discriminatorio.

Asimismo, es de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuadragésima Primera de la LCSP, que reconoce la naturaleza de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en la Ley, como los apartados 3.g) y 4 del artículo 145, que establece que en los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, el precio no podrá ser el único factor determinante de

la adjudicación, y que los criterios relacionados con la calidad deberán representar al menos el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

## **2. CLASIFICACIÓN EXIGIDA A LOS PARTICIPANTES (Artículo 116.4.b) LCSP)**

De conformidad con el artículo 77.1 b) de la LCSP, en el presente contrato no se exige clasificación del empresario pues el objeto del contrato no está incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo a los códigos CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002 y, al no ser exigible, a los empresarios se les van a exigir determinados requisitos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica, en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley indicados en el párrafo siguiente.

## **3. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA, CRITERIOS DE AJUDICACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (Artículo 116.4.c) LCSP)**

CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA: La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional exigidas están vinculadas al objeto del contrato y son proporcionales al mismo para garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva. En base al artículo 86 de la LCSP se establece que la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de dicha Ley.

Por lo que respecta a la solvencia económica y financiera, se requiere el cumplimiento de lo establecido en el artículo 87.1.a) y el criterio para su acreditación será el volumen anual de negocios, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, que deberá ser al menos el valor anual medio del contrato. En el presente contrato no concurren riesgos especiales vinculados a la naturaleza de los servicios que aconsejen exigir un importe superior al indicado.

Por lo que respecta a la solvencia técnica y profesional exigidas y con base en el 90.1 a) se considera adecuado que la referida solvencia se lleve a cabo mediante la presentación de una relación de los servicios efectuados por los licitadores en el curso de los 3 años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Los trabajos deberán ser de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del presente contrato. El

requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 100% de la anualidad media del contrato.

Criterio de similitud: Se entenderá que un trabajo es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato cuando dicho trabajo se corresponda con los códigos CPV indicados. El artículo 90.1.a) de la LCSP establece que, para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el Pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación, y que en defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV. En el presente expediente, se ha establecido que se atenderá a todos los dígitos de los dos códigos CPV señalados, por resultar necesario para garantizar la similar naturaleza de los trabajos, dada la multiplicidad de trabajos no similares que resultarían si se atendiese únicamente a los tres primeros dígitos del CPV.

#### **ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS:**

El artículo 76.2 LCSP, relativo al compromiso de adscripción, establece que el órgano de contratación tiene la posibilidad de exigir un plus de solvencia a los licitadores, es decir que, además de acreditar la solvencia o, en su caso clasificación, les podrá exigir que se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, mediante el establecimiento de la obligación de señalar los concretos medios personales.

En definitiva, este compromiso de adscripción de medios se configura, como una obligación adicional de proporcionar unos medios concretos para la ejecución del contrato, siendo indispensable para la ejecución del contrato.

#### **Medios personales**

Esta unidad promotora considera, que dada la especialización de este tipo de contratos de carácter intelectual, en los que la experiencia del personal que ejecuta el contrato es la base de la contratación, se ha de requerir un plus de experiencia a los licitadores admitidos a licitación y por ello es necesaria esta concreción de solvencia exigida.

El artículo 76.2 LCSP, relativo al compromiso de adscripción, establece que el órgano de contratación tiene la posibilidad de exigir un plus de solvencia a los licitadores, es decir que, además de acreditar la solvencia o, en su caso clasificación, les podrá exigir que se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, mediante el establecimiento de la obligación de señalar los concretos medios personales.

En definitiva, este compromiso de adscripción de medios humanos se configura, como una obligación adicional de proporcionar unos medios personales concretos para la correcta ejecución del contrato.

### **CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:**

En base al apartado 2 del artículo 131 y 145.1 y 3 de la LCSP, la adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad -precio.

El presente contrato tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual, tal y como establece la D.A. 41ª de la LCSP, por lo que procede aplicar más de un criterio de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 145.3.g) de la LCSP.

*La determinación de varios criterios de adjudicación, se justifican en el hecho de permitir a todo empresario capacitado la presentación de proposiciones y adjudicar el contrato al licitador que, en su conjunto, efectúe la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al precio más bajo.*

Por lo tanto, el procedimiento abierto y la determinación de varios criterios de adjudicación se justifican en el hecho de permitir a todo empresario capacitado la presentación de proposiciones y adjudicar el contrato al licitador que, en su conjunto, efectúe la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al precio más bajo.

La pluralidad de criterios se ha realizado en base a la mejor relación calidad-precio conforme al artículo 145 de la Ley 9/2017 LCSP, representando el criterio económico el 49% del total y los criterios cualitativos el 51% del total (siendo todos ellos evaluables de forma automática).

La valoración de los criterios cualitativos de forma automática se refiere a la experiencia profesional del personal adscrito al contrato, de acuerdo con el artículo 145.2 de la LCSP. La directiva 2014/24/UE considera este criterio especialmente adecuado para la adjudicación de los contratos de servicios intelectuales, ya que supone una clasificación objetiva de los ofertantes conforme al nivel de experiencia profesional.

La calidad por el equipo de trabajo aportada por la experiencia es fundamental en la consecución de obtención de la excelencia en el resultado, esto supone un valor añadido a la ejecución y su relación directa con el objeto del contrato. En el caso del sector de la seguridad vial, existe una elevada especialización y, por tanto, la experiencia del personal que ejecuta el contrato es imprescindible para una correcta ejecución; para ello se ha de requerir un plus de experiencia a los licitadores admitidos a licitación. Por otro lado, el número de contratos específicos que se licitan en esta materia es significativamente inferior al de otros contratos de

ingeniería y se pretende garantizar el acceso de los licitadores y la concurrencia en los procedimientos de contratación sin incluir la exigencia de un número elevado de contratos específicos en el compromiso de adscripción de medios personales.

Los criterios cualitativos, que se valorarán de forma automática, están vinculados al objeto del contrato en el sentido recogido en el apartado 6 del artículo 145 de la LCSP, ya que inciden en la calidad de las prestaciones que deben realizarse en virtud del mismo, al referirse a factores que intervienen en el proceso específico de redacción del proyecto.

#### Fórmula de valoración del criterio económico

La fórmula para puntuar la oferta económica utilizada tiene en consideración la Resolución 51/2019, de 6 de febrero del TACP de la Comunidad de Madrid que establece que para la determinación de la fórmula se han de respetar tres principios fundamentales: la mayor baja será la que obtenga la totalidad de los puntos del criterio, no se tendrán en cuenta relaciones matemáticas que recaigan sobre la baja media de las ofertas, la oferta igual al tipo no obtendrá puntuación y no se incluirán umbrales.

La fórmula indicada para la valoración del criterio económico (Precio más ventajoso) se ha elegido porque permite una clasificación objetiva de las distintas ofertas en función de los importes de las mismas.

#### Ofertas anormalmente bajas

Se ha tenido en cuenta como único criterio para apreciar la anomalía, el precio, de acuerdo con la interpretación dada al artículo 149.2 B de la LCSP, siguiendo la interpretación del informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado 119/2018.

En el presente expediente de contratación, de todos los criterios de adjudicación previstos, se entiende que el único parámetro objetivo que permite identificar que una oferta pueda considerarse anormal, es el bajo importe del precio ofertado. Dicho de otro modo, la máxima puntuación posible en el presente contrato derivada de los criterios de adjudicación distintos del precio no sería susceptible de suponer que la oferta pudiera resultar inviable por resultar anormalmente baja. No ocurriría lo mismo, por ejemplo, si uno de los criterios de adjudicación fuese una reducción del plazo que pudiese dar lugar a la necesidad de duplicar equipos de trabajo, incrementar horas extras o bien horas de trabajo nocturno etc.

Dado que el órgano de contratación, en base a la normativa de aplicación, dispone de un margen de discrecionalidad para configurar los parámetros objetivos útiles para determinar cuándo una oferta es anormalmente baja y, que tales parámetros han de hacer referencia a uno

o a varios de los criterios económicos y cualitativos que se utilicen como criterios de adjudicación, se ha seleccionado el que se considera más apropiado a estos efectos, no siendo necesario que sean todos, pues el resto de criterios de selección, son irrelevantes a estos efectos porque ninguno de los requisitos evaluables impacta en la anomalía de la oferta.

La interpretación del apartado 149.2.b) de la LCSP no es pacífica en la doctrina. Éste artículo no exige que, en la fijación de los parámetros objetivos para apreciar las ofertas anormalmente bajas, se hayan de tener en cuenta todos los criterios de adjudicación utilizados en el procedimiento, sino que alude únicamente a la oferta considerada en su conjunto. Por tanto, el órgano de contratación debe seleccionar aquellos criterios de adjudicación sobre los cuales sea posible apreciar la temeridad de la proposición del licitador y establecer parámetros objetivos propios de cada uno de ellos, sin que necesariamente deba incluir parámetros sobre otros criterios que carezcan de trascendencia a los efectos de valorar la anomalía de la oferta.

Condición especial en relación con la ejecución del contrato:

Siendo un objetivo de esta Administración la mejora de la calidad en el empleo, de las diversas consideraciones que ofrece el art. 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha optado por incluir consideraciones de tipo social, en concreto las relativas a que en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, se contrate a personas en situación legal de desempleo. Se considera que esta obligación está vinculada al objeto del contrato conforme a lo establecido en el apartado 6 del artículo 145 y que resulta adecuada dado que no se justificaría su no observancia a lo largo de la vida del contrato, de acuerdo con la Directiva 2014/24 (Considerandos 97 y 98 y los artículos 18.2 y 70), que permite incluir como posibles criterios de adjudicación o condiciones de ejecución relacionadas con aspectos sociales, fomentar la estabilidad y calidad en el empleo, todo ello con el objetivo de profundizar en una contratación socialmente más responsable

**4. PRESUPUESTO DEL CONTRATO y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Artículo 116.4.d) LCSP)**

EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, se ha calculado teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el Artículo 101 de la LCSP.

El presupuesto y el valor estimado del contrato con indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo los costes laborales.

Dentro de los costes directos se han considerado los costes laborales de los profesionales necesarios utilizados en funciones similares por otras administraciones como es la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a través de Ingeniería y Economía del Transporte (Ineco). Los precios aplicados se han obtenido de la

Resolución del Secretario de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por la que se aprueban las tarifas de aplicación a la Administración General del Estado para la realización de encomiendas de gestión a la Sociedad Mercantil Estatal Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E.P.A, S.A. (INECO), publicada el 27 de marzo de 2023.

Las tablas salariales incluidas en la citada Resolución son las siguientes:

- Personal:

NIVELES SALARIALES SEGÚN CATEGORÍA*	EXPERIENCIA	OFICINA (€/h)
Titulado Superior	> 15 años	63,62
	10 a 15 años	51,75
	5 a 10 años	45,31
	2 a 5 años	40,97
	< 2 años	38,49
Titulado Medio	> 15 años	54,35
	10 a 15 años	45,79
	5 a 10 años	40,98
	2 a 5 años	35,64
	< 2 años	32,65
Técnico	> 10 años	36,98
	5 a 10 años	29,02
	< 5 años	26,46
Delineante	> 10 años	35,15
	< 10 años	28,81
Administrativo	> 10 años	27,25
	< 10 años	24,36

- Personal TIC:

CATEGORIA	OFICINA (€/h)
Consultor	60,67
Jefe de Proyecto	60,92
Analista	50,49
Analista Programador	43,36
Programador Senior	39,06
Programador	33,93

\* Según Resolución del Secretario de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por la que se aprueban las tarifas de aplicación a la Administración General del Estado para la realización de encomiendas de gestión a la Sociedad Mercantil Estatal Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E.P.A, S.A. (INECO), publicada el 27 de marzo de 2023

Se ha tenido en cuenta el vigente XX Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, que establece un horario de 1792 horas anuales.

Como costes indirectos se ha estimado un 6% de los costes directos según es habitual en las bases de precios (véase ORDEN CIRCULAR 3/2021 SOBRE ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE PRECIOS DE REFERENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS, MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA)

Finalmente, para obtener el Presupuesto Base de Licitación, a la suma del importe de costes directos e indirectos, se le suma la parte proporcional de Gastos Generales de la empresa (13%) y el Beneficio Industrial (6%). Dentro de los gastos generales se han considerado todos aquellos gastos de empresa que no son costes directos de producción asociados a este contrato, pero que son necesarios para el funcionamiento de la empresa, como gastos financieros, amortizaciones, personal directivo, etc.

Tal y como se indica en el artículo 101 de la LCSP, para el cálculo del valor estimado del presente contrato de servicios se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- Se calcula el Presupuesto Base de Licitación, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Se han tenido en cuenta las eventuales prórrogas de 24 meses, primas o pagos a licitadores y modificaciones previstas en la licitación del 20% del Presupuesto Base de Licitación.

A continuación, se detallan numéricamente los cálculos indicados.

<b>COSTES DIRECTOS SALARIALES</b>					
	<b>CANTIDAD</b>	<b>UD</b>	<b>PRECIOS UNITARIOS</b>	<b>PRECIO</b>	<b>COSTE DIRECTO</b>
P-1	36	MES	ICCP SV AUDITOR, DELEGADO	<b>7.728,00 €</b>	<b>278.208,00 €</b>
P-2	36	MES	ICCP SV AUDITOR	<b>6.766,29 €</b>	<b>243.586,44 €</b>
P-3	36	MES	ITOP SV AUDITOR	<b>6.837,97 €</b>	<b>246.166,92 €</b>
P-4	36	MES	ITOP SV AUDITOR	<b>6.119,68 €</b>	<b>220.308,48 €</b>
P-5	36	MES	ITOP OBRA 50%	<b>3.059,84 €</b>	<b>110.154,24 €</b>
P-6	36	MES	ICCP PROYECTOS	<b>6.766,29 €</b>	<b>243.586,44 €</b>
P-7	36	MES	I.TÉCNICO SV TOPOGRAFIA Y GIS	<b>6.119,68 €</b>	<b>220.308,48 €</b>
P-8	36	MES	ICCP SOSTENIBILIDAD (LAB+OBRA)	<b>7.728,00 €</b>	<b>278.208,00 €</b>
P-9	36	MES	PROGRAMADOR BASES DE DATOS	<b>6.475,09 €</b>	<b>233.103,24 €</b>
P-10	36	MES	DELINEANTE	<b>4.302,29 €</b>	<b>154.882,44 €</b>
<b>TOTAL COSTES DIRECTOS SALARIALES</b>					<b>2.228.512,68 €</b>

TOTAL COSTES DIRECTOS	2.228.512,68 €
TOTAL COSTES INDIRECTOS (6% costes directos)	133.710,76 €
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL (PEM)	2.362.223,44 €
GASTOS GENERALES (13% PEM)	307.089,05 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6% PEM)	141.733,41 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA	2.811.045,90 €
IVA (21%)	590.319,64 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN CON IVA	3.401.365,54 €

#### CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Importe de los trabajos (sin IVA)	2.811.045,90 €
Importe máximo de eventuales prórrogas (sin IVA)	1.874.030,60 €
Importe máximo de primas o pago a licitadores (sin IVA)	0,00 €
Importe de modificaciones previstas (sin IVA)	0,00 €

<b>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (sin IVA)</b>	<b>4.685.076,50 €</b>
--	-----------------------

#### ANUALIDADES:

La duración del presente contrato es de 36 meses y eventuales prórrogas de 24 meses. La fecha prevista de inicio el 1 de junio de 2024. En el supuesto de que el inicio tuviera lugar con posterioridad a esta fecha, se procedería a realizar el correspondiente reajuste de anualidades. Se ha previsto que el ejercicio presupuestario termina en noviembre a efectos de reconocimiento de obligaciones, de forma que las unidades ejecutadas en el mes de diciembre cargan en la anualidad del siguiente año.

ANUALIDADES	IMPORTE (sin IVA)	IVA (21%)	IMPORTE (con IVA)
2023	0 €	0 €	0 €
2024	468.507,65 €	98.386,61 €	566.894,26 €
2025	937.015,30 €	196.773,21 €	1.133.788,51 €
2026	937.015,30 €	196.773,21 €	1.133.788,51 €
2027	468.507,65 €	98.386,61 €	566.894,26 €
<b>TOTAL</b>	<b>2.811.045,90 €</b>	<b>590.319,64 €</b>	<b>3.401.365,54 €</b>

Partida 22706 / Programa: 453A Anualidad corriente: 0 €
--

#### ANEXO A MEMORIA ECONÓMICA: TABLA COMPARATIVA LICITACIONES ANTERIORES:

No procede la elaboración de la tabla comparativa pues la actual licitación es única y no hay anterior licitación con la que comparar.

## **5. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO Y SU RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO (Artículo 116.4.e) LCSP)**

De conformidad con lo que establecen los artículos 28 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se exponen a continuación la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato y la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerlas:

- Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato. (Artículo 28 Y 116.4.e) LCSP)

Las necesidades que pretenden cubrirse mediante el presente contrato de servicios son:

- Trabajos de seguimiento y coordinación técnica de las actuaciones llevadas a cabo por la SGSVSV en relación a las infraestructuras gestionadas por la DGC de la Comunidad de Madrid.
  - Prestación de asesoramiento técnico, económico y jurídico en el ámbito de las competencias de la SGSVSV.
  - Redacción de estudios, proyectos o informes específicos sobre aspectos relacionados con las competencias que ostenta la SGSVSV en relación a las infraestructuras gestionadas por la DGC de la Comunidad de Madrid..
  - Gestión documental: construcción de bases de datos, organización de documentos, e incorporación a base de datos abierta.
- Idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerlas

El presente contrato tiene como objeto atender todas las necesidades citadas, por lo que el objeto del contrato tiene una relación directa, clara y proporcional con las necesidades a las que se pretende dar satisfacción mediante el contrato propuesto.

## **6. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS (Artículo 116.4.f) LCSP)**

La Dirección General de Carreteras no cuenta actualmente con medios suficientes para poder llevar a cabo los trabajos objeto del contrato.

La magnitud del proyecto supera la capacidad de este Centro Directivo dada la índole técnica y pluralidad de actuaciones que conlleva por la necesidad de contar con personal técnico y medios especializados para los trabajos de seguimiento y coordinación técnica de actuaciones, así como para el apoyo técnico requerido y la redacción de informes técnicos específicos.

Para llevar a cabo esa tarea con el rigor y alcance apropiados, se requieren medios específicos en cuanto a especialización y capacidad de respuesta a corto plazo. Dado que actualmente no se cuenta con los medios suficientes para eso en este centro directivo, resulta idónea su contratación mediante un contrato de servicios que se adjudique por el procedimiento abierto.

Por todo ello, no resulta posible acometer los trabajos objeto de este contrato con empleados públicos adscritos a la Subdirección General de Seguridad Vial y Sostenibilidad Vial, resultando imprescindible acudir a la contratación externa mediante un contrato de servicios que ponga a disposición los medios necesarios para llevar a cabo los trabajos objeto de este contrato.

## **7. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES (Artículo 116.4.g) LCSP)**

Del análisis de los trabajos a desarrollar descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y la necesaria planificación y coordinación en el desarrollo de los mismos se desprende la necesidad de no dividir el objeto del contrato en lotes. (Artículo 99.3 LCSP).

Si el contrato se dividiese en lotes, serían necesarios varios jefes de unidad que no estarían coordinados. Para este tipo de contrato la planificación de las tareas y la coordinación entre los diferentes profesionales es fundamental para el funcionamiento del equipo. Por otro lado, la concordancia y la coherencia de los documentos redactados es más fácil de conseguir con una única empresa o unión temporal de empresas.

Se tiene mayor garantía de obtener unos documentos bien enlazados entre sí y con soluciones más homogéneas cuando los trabajos objeto del contrato son desempeñados por una empresa o unión temporal de empresas, minimizándose los riesgos de incongruencias entre documentos.

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo dado que se perdería la optimización del control de la ejecución global del contrato, se dificultaría la coordinación de la ejecución de las prestaciones, se incrementarían los costes de la ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes y por otro lado, la incorporación de diferentes empresas a la ejecución

del contrato principal, podría dar lugar a que se aportasen soluciones dispares o incluso contradictorias, lo cual supondría desvirtuar el propio objeto del contrato.

En base a todo lo expuesto, la Dirección General de Carreteras no considera adecuado la división en lotes de este contrato de servicios.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD VIARIA  
Y CONSERVACIÓN

Firmado digitalmente por: PLAZA G<sup>ª</sup>-TALAVERA M<sup>ª</sup> CARMEN  
Fecha: 2023.12.11 13:29